

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-243-2023

Santiago, 31 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-243-2023**

1. Con fecha 16 de octubre de 2023, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol D-243-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-243-2023, en contra de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "TECK CARMEN DE ANDACOLLO" (en adelante, "la UF").

2. Con fecha 18 de octubre de 2023, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), y para la presentación de descargos. Asimismo, se acreditó la personería de Nicolai Bakovic Hudig para actuar en representación de la empresa, la que consta en escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría Pública de don Roberto Cifuentes Allel; y requirió que las resoluciones efectuadas en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico a las casillas [REDACTED]



3. Que con fecha 23 de octubre de 2023, mediante Res. Ex. N° 2 / ROL D-243-2023, se otorgó 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, los cuales se contaron desde el vencimiento del plazo original.

4. Con fecha 8 de noviembre de 2023, estando dentro de plazo, la empresa presentó ante esta Superintendencia un PDC, junto con sus respectivos anexos y documentos.

5. Con fecha 25 de enero de 2024, mediante Res. Ex. N° 3 / ROL D-243-2023, esta Superintendencia resolvió: i) tener por presentado el PDC de fecha 8 de noviembre de 2023, y ii) previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deben plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

6. La resolución precedente fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 25 de enero de 2024, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

7. Con fecha 30 de enero de 2024, estando dentro de plazo, el titular presentó escrito en que en lo principal solicita la ampliación de plazo para la presentación de PDC refundido, por el máximo que en derecho corresponda y solicita tener presente la personería de María Isabel Reinoso Grau para actuar en representación de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, la que consta en escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría Pública de Roberto Cifuentes Allel.

8. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. En particular, la empresa funda su solicitud de ampliación de plazo en *“la necesidad de contar con el tiempo necesario para estudiar en detalle los antecedentes que se solicitan en la Resolución mencionada y cumplir el estándar normativo para evacuar en tiempo y forma el documento solicitado. Atendida tanto la complejidad, naturaleza y volumen de los documentos necesarios de analizar, así como también, el tamaño de la organización que represento se justifica contar con un plazo mayor al original, tomando en cuenta, además, que, con la extensión de plazos solicitada no se afectan derechos de terceros”*.



10. Al respecto, es posible señalar que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, otorgando 10 días hábiles adicionales para la presentación de programa de cumplimiento refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, de fecha 30 de enero de 2024, así como la copia de escritura pública adjunta a éste, individualizados en el considerando 7° del presente acto administrativo.

III. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de María Isabel Reinoso Grau para actuar en representación de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo.

IV. NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, al titular a las casilla [REDACTED] y a los interesados Juana Daniela Valenzuela Pizarro, Comunidad Jarilla y Azogue, y Javier Cifuentes González, a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

V. NOTIFICAR MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a la Ilustre Municipalidad de Andacollo, domiciliada en Plaza Videla 50, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.



Constanza Lucero Álvarez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

D- 243-2023

Correo Electrónico:

- Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, a los correos electrónicos [REDACTED]
- Juana Daniela Valenzuela Pizarro, a la casilla electrónica [REDACTED]



- Comunidad Jarilla y Azogue, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Javier Cifuentes González, a la casilla electrónica [REDACTED]

Carta Certificada:

- Ilustre Municipalidad de Andacollo, domiciliada en Plaza Videla 50, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.

C.C.:

- Gonzalo Parot Hillmer, Jefe de la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA.

